



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1:** Créase el “Programa de Formación Docente en Pedagogía Lúdica” en todo el territorio de la provincia de Santa Fe, a fin de brindar nuevas herramientas de enseñanza a los y las docentes con el objetivo de arraigar el juego en la cotidianidad del ámbito escolar.

**Artículo 2:** *Alcance:* El Programa está orientado a todos y todas los/as docentes de las salas de cuatro y cinco años del Nivel Inicial y de primer, segundo y tercer grado del Nivel Primario, tanto de gestión estatal como privada, cualquiera sea su situación de revista: reemplazantes, interinos o titulares.

**Artículo 3:** *Características:* El Programa es de carácter obligatorio, gratuito y en servicio.

**Artículo 4:** *Definición:* Se entiende a la Pedagogía Lúdica como aquella que permite generar propuestas didácticas que habiliten el tiempo y el espacio de juego, favorezcan la flexibilización y transversalidad de los distintos componentes del currículo y propicien de este modo nuevos y significativos aprendizajes dentro del escenario escolar.

**Artículo 5:** *Objetivos:*

a) Garantizar el derecho de las infancias al juego como un medio para la constitución de su subjetividad, su crecimiento y desarrollo.

b) Instalar el juego como práctica cotidiana dentro del aula y como una herramienta indispensable para la construcción de aprendizajes significativos por parte de todos los niños y niñas.

c) Resignificar el tiempo y espacio del formato escolar de los niveles Inicial y Primario, a partir de la conformación de ambientes lúdicos de aprendizaje.

d) Favorecer la articulación del Nivel Inicial y del Nivel Primario teniendo como eje orientador al juego.

**Artículo 6:** Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación de la Provincia o el órgano que en el futuro lo reemplace.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 7:** La aplicación del programa dispuesto en el artículo 1 se desarrollará en diversas jornadas de capacitación, a cargo de especialistas en la temática, en la forma que indique la reglamentación.

**Artículo 8:** La implementación del Programa será gradual y comenzará con determinados grupos de docentes. Será además de carácter permanente y sistemático, con el objetivo de garantizar la inclusión de todos los destinatarios según lo referido en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 9:** El Ministerio de Educación analizará la posibilidad de incorporar el Programa a los planes de estudio de los Institutos de Formación Docente tanto de gestión estatal como de gestión privada.

**Artículo 10:** El Ministerio de Educación analizará la posibilidad de extender el Programa a docentes de niveles no contemplados en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 11:** El Ministerio de Educación revisará los aspectos vinculados con el espacio del formato escolar, principalmente en lo que refiere al aula y a la distribución del mobiliario de la misma, con la finalidad de alcanzar el objetivo definido en el artículo 5 inciso c de la presente ley.

**Artículo 12:** Los gastos que demande la ejecución del presente programa serán imputados a la partida presupuestaria del ejercicio fiscal del año correspondiente.

**Artículo 13:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El juego es una de las actividades propias del ser humano, el mismo le permite desarrollar plenamente su capacidad creadora. Diversas teorías evolutivas



demuestran que los seres humanos desarrollan habilidades cognitivas, sociales, emocionales y transitan diversas situaciones propias del crecimiento a través del juego, es por ello que podemos afirmar que en su experiencia vivencial los niños y niñas aprenden jugando.

El juego es, asimismo, un derecho de los niños y niñas por la legislación vigente, tanto a nivel internacional, como nacional y provincial:

- **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)** – Artículo 31: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al *juego* y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”.

- **Ley de Educación Nacional Nº 26.206 (2006)** – Capítulo II – Artículo 20 – Inciso d): “Promover el *juego* como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social”.

Capítulo III- Artículo 27- Inciso k): “Promover el *juego* como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social”.

- **Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Nº 26.061 (2005)** - Artículo 20: “Derecho al deporte y *juego* recreativo. Los organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales”.

- **Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Nº 12.967 (2009)** – Artículo 18: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, recreación, deporte y *juego*. El ejercicio de estos derechos debe estar dirigido a garantizarles el descanso integral. Los Organismos del Estado deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, juegos recreativos (...) y deportes”.

El Programa de Formación Docente que crea la presente Ley pretende repensar y poner en tensión el tradicional formato escolar que, históricamente, tendió a separar juego y aprendizaje, razón y emociones, mente y cuerpo, disminuyendo así la capacidad lúdico-creativa de los niños y niñas escolarizados. Asumimos la posición que la relación entre juego y enseñanza, dentro del escenario escolar, necesita ser sólida. La escuela debe trabajar a partir de los distintos tipos de juegos, habilitando espacios, tiempos y materiales para enriquecer las experiencias lúdicas.

El juego es, sin lugar a dudas, una herramienta fundamental para la construcción de aprendizajes significativos. Definimos al aprendizaje significativo como aquel que tiene en cuenta los conocimientos previos del educando como así también



sus motivaciones al momento de aprender y las características propias de su contexto y su cultura.

Consideramos que el juego debe ser reconocido como un contenido fundamental dentro del ámbito escolar, promoviendo a través de este el placer por conocer y aprender.

A su vez creemos sumamente necesario favorecer la articulación entre los Niveles Inicial y Primario ya que, pese a los diversos esfuerzos realizados en este sentido, continúa siendo abrupto el cambio de organización, disposición y estrategias utilizadas en ambas unidades pedagógicas, impactando notablemente en las trayectorias escolares de los educandos. Si bien entendemos que dichos niveles educativos tienen finalidades que les son propias, comparten ciertos objetivos dispuestos en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, entre ellos las nociones de creatividad y la posibilidad del juego como un contenido de valor cultural:

- **Objetivos de la Educación Inicial:**

Artículo 20 - Inciso c) Desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje.

Inciso d) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.

- **Objetivos de la Educación Primaria**

Artículo 27 - Inciso k) Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.

Inciso g) Fomentar el desarrollo de la creatividad y la expresión, el placer estético y la comprensión, el conocimiento y valoración de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.

De este modo se afirma la posibilidad de que el juego pueda obrar como articulador entre ambos niveles.

La propuesta de la Pedagogía Lúdica surge como una respuesta a estas realidades y abre nuevas posibilidades educativas como un espacio de encuentro pedagógico y de innovadoras estrategias didácticas, las cuales deben ser motivadoras y dinámicas, creando oportunidades para el descubrimiento y la creatividad. Desde esta mirada cualquier contenido curricular puede ser aprendido mediante el juego.

En función de ello el presente Programa apunta a brindar diversas herramientas de enseñanza a los y las docentes del Nivel Inicial y primer ciclo del Nivel Primario con la finalidad de arraigar el juego como práctica cotidiana dentro del aula. A partir de la formación, serán los y las docentes quienes podrán habilitar el



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tiempo y el espacio de juego, entendiéndolo como contenido en sí mismo y como medio para la construcción de conocimientos.

Los objetivos de éste son garantizar el derecho de las infancias al juego como un medio para la constitución de su subjetividad, su crecimiento y desarrollo; instalar el juego como práctica cotidiana dentro del aula y como una herramienta indispensable para la construcción de aprendizajes significativos por parte de todos los niños y niñas; resignificar el tiempo y espacio del formato escolar de los niveles Inicial y Primario, a partir de la conformación de ambientes lúdicos de aprendizaje y favorecer la articulación del Nivel Inicial y del Nivel Primario teniendo como eje orientador al juego.

Por todo lo expuesto, consideramos necesaria la elaboración y ejecución de una Ley que enmarque la Formación en Pedagogía Lúdica y creemos que sentará un precedente a nivel nacional, demostrando una vez más que la Provincia de Santa Fe es pionera en materia educativa.

Será este proyecto asimismo el primero de muchos otros sobre el cual continuaremos avanzando en propuestas que tiendan a repensar nuestro sistema educativo, en todos sus niveles y modalidades.

Por los motivos señalados solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.